

Radicado: 191304089002-2021-00082-00
Proceso: Verbal de Pertinencia
Demandante: Pastor Paruma
Demandados: Herederos de Estelia Morcillo, Otros y Personas Indeterminadas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====

=

INFORME DE SECRETARIA. Hoy 18 de Julio de 2022 a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que se encuentra para dar aplicación al art. 392 del CGP.- Provea.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 235
191304089002-2021-00082-00

Cajibío (Cauca), Julio dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez notificados en debida forma las partes dentro del presente asunto **"VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovido por **PASTOR PARUMA** actuando por intermedio de la doctora **GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA** como apoderada judicial, contra **HEREDEROS DE ESTELIA MORCILLO PAZOS, JANS LEONARDO MORCILLO OROZCO, JOSAFAT PARUMA MORCILLO, MARIA ELENA MORCILLO VALENCIA, MARCIAL OROZCO MORCILLO Y GILMA OROZCO MORCILLO**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Frente a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante se tiene que se pide los testimonios de Jairo Esain Quijano Valencia, Hugo Norberto Charo y Eduar Alejandro Trujillo Mosquera, con sus correspondientes datos de citación. No obstante, frente a los hechos objeto de prueba no se enunció ello.

Nótese que en la demanda después de hacer la relación de las personas de las cuales se quiere su testimonio se expresó: *"Sobre los mismos hechos incluidos en el interrogatorio formulado a los testigos nombrados en primer término"*, pero no se indicó sobre cuales hechos los testigos rendirían su testimonio.

El artículo 212 del CGP señala como se solicita la prueba testimonial, así:

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Posteriormente, el artículo 213 ibidem expresa:

ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.

Quiere decir lo anterior, que si la solicitud de los testimonios no se realiza conforme al artículo 212 no es viable que el juez la decrete.

Radicado: 191304089002-2021-00082-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Pastor Paruma
Demandados: Herederos de Estelia Morcillo, Otros y Personas Indeterminadas

En este caso, la parte demandante no enunció concretamente los hechos objeto de prueba, ya que el enunciado que figura en la demanda no es coherente con la solicitud probatoria, razón por la cual se negará la prueba testimonial solicitada.

No podría este funcionario decretar la prueba testimonial de oficio, puesto que conforme al artículo 169 del CGP para decretar testimonios de oficio es necesario que los testigos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier actuación procesal de las partes, lo cual no sucede en este caso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL (ART. 392 CGP)

PRIMERO: SE FIJA el día Jueves Veinticinco (25) del mes de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez (10:00 A.M.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, dentro de la cual **se realizará interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, fijación del litigio y de ser posible se emitirá el FALLO correspondiente**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testimonios que aquí se hayan decretado como pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL: En su momento se les dará el valor legal a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

a) Aportadas en original y copia auténticas,

- 1º) Poder concedido para actuar en el proceso
- 2º) Certificado de Tradición y Libertad del predio Matrícula 120-148240 ORIP
- 3º) Copia auténtica de la Escritura Pública número 122 del 31 de Diciembre de 1930 de la Notaría Primera de Popayán
- 4º) Registro Civil de Nacimiento del Demandante Pastor Paruma
- 5º) Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral en Falsa Tradición expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6º) Certificado expedido por el IGAC.
- 7º) Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las personas que actúan como demandados.
- 8º) Plano topográfico y Coordenadas del bien inmueble a prescribir
- 9º) Registro Civil de Defunción de la extinta ESTELIA MORCILLO PAZOS, RAMIRO MORCILLO PAZOS, LUIS ALBERTO MORCILLO PAZOS, JOSE DE JESUS MORCILLO PAZOS.

Radicado: 191304089002-2021-00082-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Pastor Paruma
Demandados: Herederos de Estelia Morcillo, Otros y Personas Indeterminadas

13°) Fotocopia de recibo de acueducto y alcantarillado, Servicio de Energía .

PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR los testimonios de los señores **JAIRO ESAIN QUIJANO VALENCIA, HUGO NORBERTO CHARO, EDUARD ALEJANDRO TRUJILLO MOSQUERA.**

INTERROGATORIO DE PARTE; No se ha solicitado.

INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE:

DECRETASE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON PERITACION en el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 120-148240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la zona Urbana de Cajibío-Cauca, para constatar lo siguiente: Ubicación y situación del predio materia del presente proceso; Linderos actuales, mejoras existentes y edad de las mismas; extensión, estado de conservación y todo cuanto sea necesario para la identificación del inmueble.

Para la diligencia de Inspección Judicial, **DESIGNASE** como PERITO para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial a **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**, integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia y a quien se puede ubicar en la Carrera 10 N° 7-52, Oficina 101 de Popayán; teléfono 300597118.- **COMUNIQUESELE** y si acepta se lo posesionará al momento de la diligencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:-

En cabeza de la doctora **LUCELY MORCILLO** como apoderada judicial de la demandada **GILMA OROZCO MORCILLO.**

DOCUMENTAL. Oportunamente se le dará el valor correspondiente al Registro Civil de Defunción de ESTELIA MORCILLO PAZOS.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE EL INTERROGATORIO del señor PASTOR PARUMA quien es el demandante.

Por parte de la Curadora Ad-Litem,

DOCUMENTALES: No se solicitaron.

TESTIMONIALES: No se pidieron.

PRUEBA DE OFICIO: SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro El Certificado Especial de Antecedentes Registrales del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 120-148240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

PRIMERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará la sanciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes citadas y testigos que solo podrán retirarse de la diligencia una vez suscriban el acta y previa anuencia del Titular del Juzgado.

Radicado: 191304089002-2021-00082-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Pastor Paruma
Demandados: Herederos de Estelia Morcillo, Otros y Personas Indeterminadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 48 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 19 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00062-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Gladys Amparo Paladines Gomez - Otros
Demandados: Laureano Paladines Gómez y otro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 233

Cajibío (Cauca), Julio dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente carpeta con la demanda de apertura de sucesión intestada de los Causantes **Laureano Paladines Camayo** fallecido el 10 de diciembre de 2018 y **Blanca Raquel Gomez Valencia** cuyo deceso ocurrió el 06 de noviembre de 2006, presentada por los señores **Gladys Amparo, Blanca Ruby, María del Socorro, Hernando, Amanda, Raquel, Franco, Olimpo y Francly Astrid Paladines Gómez** en donde figuran como demandados **Jesús Humberto y Laureano Paladines Gómez**.

Revisado los anexos no se encuentra el registro civil de nacimiento de los señores **Jesús Humberto y Laureano Paladines Gómez** con el fin de determinar el parentesco, en atención a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 489 del CGP. Por lo tanto, se deben aportar. De igual forma, el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 120-91809 se encuentra incompleto y desactualizado, razón por la cual se debe aportar con fecha reciente.

En mérito de ello, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda.

Segundo: Conceder un término de **05 días** para que se subsane so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al doctor Gerardo Maria Cabezas Muñoz quien es abogado titulado en ejercicio como apoderado judicial de los demandantes y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,


Manuel Andrés Obando Legarda

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **048** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, JULIO 19 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario